

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|---------------------------|
| Escrito de Norma Alicia Herrera Mejía, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | 1760 |

Documental depositada el nueve¹ de febrero de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, y recibida el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual pretende promover **incidente de nulidad de actuaciones.**

Asimismo, pretende designar delegados, **señalar los estrados de este Alto Tribunal** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **autorizar** correo electrónico y números telefónicos para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, toda vez que la Ley Reglamentaria que rige a las acciones de inconstitucionalidad, no prevé, para este medio de control, el reconocimiento de partes terceras interesadas que puedan verse afectadas por la sentencia dictada, lo anterior, teniendo en cuenta que en términos de los artículos 105, fracción II², de la Constitución Política

¹Lo que se obtiene de la consulta realizada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **MN916810246MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contenía la promoción de cuenta.

El resultado de la consulta es el siguiente:

| Fecha | Hora | Origen | Evento |
|------------|----------|---|---------------------------------|
| 09/02/2020 | 19:28:00 | Centro de Distribución Veracruz, Veracruz | Recepción en Oficina de Correos |

² **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 64³ y 66⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 del citado precepto constitucional, sólo existe la obligación legal de requerir informes a los órganos Legislativo y Ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, a través de los cuales justifiquen su validez.

Así, tomando en consideración lo anterior, el texto constitucional no reviste al referido Municipio con legitimación para intervenir en la instrucción en el presente medio de control abstracto de constitucionalidad; no obstante que, en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno, determinó practicar la notificación de los puntos resolutive, inclusive a los municipios involucrados.

Finalmente, respecto a la solicitud de que se le expida copia certificada o simple del proveído que se dicte en la presente determinación, **dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que, no es parte dentro de este medio de control constitucional.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con

-
- c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
 - d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.
 - e) Derogado.
 - f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;
 - g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
 - h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e
 - i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

³ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

⁴ **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 1⁶ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁷, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/DAHM

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 57 de e6 66 a8 18 28 fa 0d c0 c6 06 da 67 02 bd 02 28 e2 d9 1d 8c 0b a5 04 04 91 d2 f1 32 7a 7d fb 4a 75 f5 b1 9a 80 c7 ec e1 17 38 b2 fb f1 eb c6 ee be 53 ff ce 32 4a ce 0b 74 17 7e ca 46 1c 22 b3 28 5a 32 da 89 61 4c 50 30 4c db 2d a3 2e 8e 22 3e e9 35 f3 35 41 7c a4 ad 65 2e b6 4d 96 7c 07 66 cf 6c 84 be 82 c6 d9 83 a4 d3 58 32 ef fb b5 e0 cf ce b8 38 2b 44 c7 eb 29 98 ab 4d 28 0d 88 8c 18 d5 ab ba 4f 44 52 c9 8a 67 d8 d4 60 bb 48 d5 a5 81 ee e9 f9 71 7f 0f a5 c2 87 22 e0 77 28 39 28 33 74 dc b5 68 04 70 9c 7f 52 68 f3 75 c4 7e 25 37 c1 83 14 27 06 4d 3e a1 9c 72 78 4c 52 e9 90 f3 4b 77 5e 97 46 c4 91 8e 4d a1 ae c3 0a e8 66 81 1b c1 54 1e 79 ee f0 47 91 79 24 8a 7e d1 a2 68 24 c4 56 47 47 47 30 e9 a0 bf ec bc 58 83 58 c5 39 08 ce fa ac f6 43 45 f6 8f 61 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T20:51:35Z / 25/02/2021T14:51:35-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3637315 | | | |
| | Datos estampillados | 6AAB12CDDE640856E88799A7E93A4FDCFDA462C44660F7577843CB834288EB72 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 57 9f d7 90 ef 06 32 10 a0 23 a6 3a d6 f6 d0 0b 2c cb 68 4e 1a 05 cd b6 66 6b 92 a0 0f 00 1a 4c 36 dc f7 13 26 ab ac 8e 8b ca 53 45 12 a6 1b c0 55 8c 21 9d be b4 9f 80 63 3a 8f 34 59 74 88 04 e4 36 e1 56 ef 31 57 d5 85 34 f7 ef 55 96 f1 c9 1d b6 8e 44 ed d6 c0 fa 7e 6e 12 58 e1 95 d3 61 16 a0 4b ed 08 39 61 2b 3e 5e 6a 29 29 34 af 0e 13 57 7f 21 41 39 f7 34 7c 14 90 a7 ec 1a eb e7 a7 96 91 3a a5 f2 b7 4c 20 02 bb 4f 75 6d 2e 01 29 62 d0 5a 3a f4 8a 7d eb 6f 54 b8 39 83 36 2d 1c 06 31 e6 0c 74 82 d9 23 91 f2 85 4e 60 63 5a bb 04 52 75 66 bf 2e b3 be bb 3d ba 3f ec c4 57 f3 41 a1 3d 64 39 46 f2 e7 39 b9 20 3f 77 3d 0a 49 5f c1 d8 68 48 66 17 8d 78 8c 25 9f 5a 42 13 06 1f 79 b0 d5 58 df 68 75 78 90 14 97 68 21 3f 4f e1 03 68 5b cc 8e a6 25 e7 19 a9 4b d2 cb 51 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 25/02/2021T05:08:47Z / 24/02/2021T23:08:47-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3635150 | | | |
| | Datos estampillados | E37E7D3B3C9D5298490EB5B297E3F1E029587C2B6353DB51D4A0603DAB7F3A4C | | | |